

REGISTRO

DISTITAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 213 (16 de junio de 2021)

“Por el cual se crea el Consejo Consultivo Distrital de Turismo y dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 2 del artículo 9° de la Ley 1558 de 2012, el artículo 39 del Acuerdo 257 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 322 de la Constitución Política el régimen administrativo para el Distrito Capital será el que determine la propia Constitución, las leyes especiales y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que en este sentido el artículo 315 de la Constitución Política, señaló como atribuciones de los alcaldes, entre otras: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...) de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”* al mismo tiempo que el Decreto Ley 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* en sus numerales 1° y 3° del artículo 38, señaló como funciones del Alcalde, entre otras, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

Que de igual manera el artículo 103 de la Constitución Política indica que: *“(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las*

asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 13 y 14 de la Ley 300 de 1996, *“Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional apoyará la descentralización del turismo, para que las competencias de las entidades territoriales en esa materia se ejerzan en aplicación de los principios de función pública de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, a que se refiere el artículo 288 de la Constitución Política.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1558 de 2012, *“Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”* se crea a nivel nacional el Consejo Consultivo de la Industria Turística precisamente como un órgano consultivo y asesor del gobierno en materia de turismo.

Que, a su vez, el parágrafo 2° del artículo 9 de la norma en cita, dispone que: *“Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales.”*

Que el literal f del artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”* establece los Consejos Consultivos como instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, al mismo tiempo que el artículo 39 de la norma en cita, señala que: *“El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación*

de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.”

Que el artículo 78 del Acuerdo ídem dispuso como funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: “(...) a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica. (...) d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala. (...) e. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, fomentando la industria del turismo y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos. (...) f. Coordinar con los municipios aledaños, dentro de lo que se considera Bogotá Ciudad Región, la elaboración de planes, programas y en general todo lo atinente a las políticas del sector Turismo.”

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 275 de 2007 “Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo.” señaló como funciones del Instituto, entre otras, las siguientes: “(...) a. Fomentar la industria del turismo en Bogotá, Distrito Capital, convirtiendo la ciudad en destino turístico sostenible. (...) c. Elaborar y ejecutar planes, programas y estrategias en materia turística. (...) Impulsar el desarrollo empresarial turístico en coordinación con las instituciones de apoyo empresarial distritales, departamentales y nacionales. (...) f. Promover y coordinar con las diferentes entidades territoriales, la elaboración de planes, programas y, en general, todo lo atinente a las políticas del sector turístico, de acuerdo con las directrices de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. (...) i. Coordinar con entidades oficiales o privadas que tengan en su haber funciones que se relacionen y/o afecten la actividad turística, el planeamiento, articulación y establecimiento de alianzas estratégicas para la ejecución de sus planes y programas”

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para

la Bogotá del siglo XXI” en su artículo 6, señala la manera como desde la Administración se comprenden y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región, a través de diversos enfoques entre los cuales se destaca: “(...) **Enfoque de participación ciudadana.** Es un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual, se aproxima la ciudadanía a la construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con ésta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016 “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones” la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional mediante comunicaciones 2-2021-12325 y 2-2021-12471 del 9 y 13 de abril respectivamente, emitió concepto técnico favorable para la expedición del presente Decreto y la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, por oficio 2-2021-30221 del 22 de abril, efectuó el pronunciamiento previo de aprobación requerido.

Que mediante Resolución 233 de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital” modificada por la Resolución 753 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, señaló las condiciones mínimas requeridas para el adecuado desarrollo de las instancias de coordinación en la ciudad.

Que la conformación de una instancia de coordinación para el tema de turismo en el Distrito Capital, permite de forma articulada la generación de insumos con actores públicos y privados, para establecer líneas de acción en materia de reactivación y promoción de la industria turística como generadora de empleo y progreso para la ciudad.

Que debido a la ya importante dinámica que tiene el turismo en la ciudad, a la necesidad imperativa de articulación público privada en la industria turística y a la generación de cambios constantes en el sector, ocasionados por la pandemia, se estima pertinente la creación del Consejo Consultivo Distrital de Turismo en la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. CREACIÓN. Créase el Consejo Consultivo Distrital de Turismo, como instancia de coordinación de la ciudad de Bogotá D.C., en materia de turismo.

Artículo 2. OBJETO. El objeto del Consejo Consultivo Distrital de Turismo es servir de órgano asesor y consultivo de la administración distrital con relación al desarrollo de la industria turística en Bogotá D.C. e iniciativas locales de la misma.

Artículo 3. CONFORMACIÓN. El Consejo Consultivo Distrital de Turismo, estará conformado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- a. El/la Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado(a), quien lo presidirá.
- b. El/la Director (a) del Instituto Distrital de Turismo o su delegado(a).
- c. El/la Gerente General de la Terminal de Transporte de Bogotá S.A. o su delegado(a)
- d. Cinco (5) representantes de los prestadores de servicios turísticos con operaciones en Bogotá D.C.
- e. Un (1) representante de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de formación en turismo para la ciudad de Bogotá y que estén debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. La Policía Metropolitana de Bogotá designará a un (1) representante de la Policía de Turismo, así mismo, la administración del Aeropuerto el Dorado designará a un (1) representante, quienes asistirán al Consejo con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. A las sesiones del Consejo podrán asistir representantes de las empresas del sector turismo y conexos que manifiesten su voluntad de participación según las temáticas a tratar, los cuales no tendrán voto.

Parágrafo 3. Para la elección de los representantes de los prestadores de servicios turísticos y del representante de las instituciones de educación superior, el Instituto Distrital de Turismo establecerá los requisitos para su escogencia, definirá el procedimiento y realizará las convocatorias correspondientes.

Parágrafo 4. El Consejo Consultivo Distrital de Turismo, podrá invitar a representantes de entidades del orden Nacional, Regional, Distrital o Local, así como a representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito Capital y de Bogotá – Región que consi-

dere necesarios para el desarrollo de sus funciones. La participación de las entidades y de las organizaciones se realizará de acuerdo con los asuntos de la agenda que se abordarán en el marco de cada sesión.

Parágrafo 5. Las delegaciones permitidas en el presente artículo, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 o la norma que la sustituya o modifique.

Artículo 4. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DISTRICTAL DE TURISMO. Son funciones del Consejo Consultivo de Turismo del Distrito Capital:

- a. Actuar como instancia consultiva y asesora de las actividades relacionadas con el mejoramiento, fomento, promoción y difusión de la Ciudad como destino turístico.
- b. Asesorar al Distrito Capital en la concepción, definición y formulación de las políticas, programas, planes y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo.
- c. Proponer estrategias para la proyección del sector de acuerdo con las realidades y tendencias del mismo; para lo cual deberá hacer el análisis y seguimiento del impacto de políticas, programas y proyectos del sector.
- d. Proponer a la administración normas, mecanismos de estímulo e incentivos para el desarrollo turístico y el mejoramiento de la competitividad.
- e. Proponer a la administración distrital, acciones para que a través de las entidades competentes se implemente la infraestructura necesaria y los proyectos que favorezcan el desarrollo turístico de la Ciudad.
- f. Canalizar los requerimientos y necesidades de actuación que, sobre el desarrollo turístico, deben adelantar de manera coordinada las diferentes entidades y localidades del Distrito, así como otras del nivel nacional o departamental.
- g. Canalizar las acciones del sector para articular las políticas y actuaciones del Distrito Capital, en el ámbito regional y nacional, de acuerdo con lo establecido por las instancias competentes.
- h. Promover el turismo como una actividad que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que propende por una cultura de la paz y una Bogotá inclusiva y sostenible.
- i. Darse su propio reglamento, establecer el plan de acción y fijar autónomamente la agenda que desarrollará.

Artículo 5. PRESIDENCIA. El Consejo Consultivo Distrital de Turismo será presidido por el (la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado(a) quien deberá orientar y liderar la instancia de coordinación. La presidencia tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno.
- b. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- c. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
- d. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
- e. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
- f. Suscribir el informe de gestión de la instancia, acorde con los parámetros establecidos por las Resoluciones 233 de 2018 y 753 de 2020 o la norma que las sustituya o modifique.
- g. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
- h. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 6. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Turismo del Distrito Capital, será ejercida por el Instituto Distrital de Turismo, a través de la Subdirección de Gestión de Destino, o el funcionario que delegue el(la) Director(a) del Instituto. Dicha Secretaría se encuentra encargada de articular la gestión del Comité y realizar el seguimiento a su funcionamiento, para lo cual tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación.
- b. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.

- c. Verificar el quórum antes de sesionar.
- d. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
- e. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
- f. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
- g. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
- h. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad.
- i. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- j. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
- k. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico